



## Resolución Gerencial Regional N° 0243

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUN. 2009**

**VISTO**, el Expediente Administrativo que contiene el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **DASIO HILARIO PAREDES OSORIO, MERCEDES CRISTERNA URIBE BRAVO, ANTONIA MARCELINA LOPEZ MORON, CARMEN ROSA CARRASCO MENDOZA, LUZ MARIA EURIBE CALDERON, ELIZABETH NANCY HUAROTO FLORES, MARIA ANGELICA UCHUYA VEGA, BLANCA NORMA BALBIN DE MONTOYA** contra las Resoluciones Directorales N°s 139, 239, 436, 396, 238, 412, 436-2009, y 3495-2008 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 139 de fecha 19.Feb.09, y notificada el 17.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la petición de reintegro formulada por el Profesor cesante don **DASIO HILARIO PAREDES OSORIO**, por el concepto de dos (02) remuneraciones Totales Permanentes que como bonificación por haber cumplido 25 años de servicios incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional le fuera otorgada con Resolución Directoral Regional N° 2066 de fecha 26.Nov.04 por el monto de **CIENTO SESENTA Y 36/100 (S/. 160.36)** Nuevos Soles .

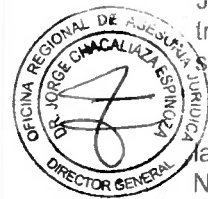
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 239 de fecha 05.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la petición de reintegro formulada por doña, **MERCEDES CRISTERNA URIBE BRAVO**, profesora de 24 horas de la IE "Daniel Merino Ruiz" La Tinguíña -Ica , por la bonificación que le fuera otorgada mediante Resolución Directoral Sub-Regional N° 0947 de fecha 20.Jul.95, por **CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 (S/.126.00)** Nuevos Soles y con R.D. N° 2217 de fecha 03.Nov.2000, por **DOSCIENTOS ONCE Y 44/100 ( S/.211.44)** Nuevos Soles, que como bonificación de dos (02) y tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes le fue otorgado por haber cumplido veinte y veinticinco (20 y 25) años de servicios oficiales en el sector Educación, respectivamente.

Que, asimismo mediante la Resolución Directoral Regional N° 436 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a doña, **ANTONIA MARCELINA LOPEZ MORON**, III Nivel Magisterial Profesora de Aula JLS 30 horas de la I.E "Julio C. Tello" Urb. San Joaquín Ica la suma de **DOSCIENTOS OCHO Y 44/100 (S/. 208.44)** nuevos soles por el concepto de tres (03) remuneraciones Totales Permanentes como bonificación por haber cumplido 25 años de Servicios oficiales el 08.Abr.08 incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 396 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a doña, **CARMEN ROSA CARRASCO MENDOZA**, II Nivel Magisterial Profesora por horas de la IE "Víctor Manuel Maurtua" de Parcona - Ica, la suma de **CIENTO DIECINUEVE CON 64/100 (S/.119.64)** Nuevos Soles, como bonificación de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales el 30.Oct.08.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 238 de fecha 05.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la petición de reintegro formulada por doña, **LUZ MARIA EURIBE CALDERON**, por el concepto de bonificación por cumplir 20 y 25 años de servicios en el sector educación, que le fuera otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1558 de fecha 30.Dic.1998, por **CIENTO VEINTICINCO Y 98/100 (S/.125.98)** Nuevos Soles y con R.D. N° 876 de fecha 21.May.04, por **CIENTO OCHENTINUEVE Y 00/100 (S/.189.00)** nuevos soles, como bonificación de dos (02) y tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido veinte y veinticinco 20 y 25 años de servicios oficiales en el sector Educación, respectivamente.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 412 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a doña, **ELIZABETH NANCY HUAROTO FLORES**, IV Nivel Magisterial Profesora de aula JLS 30 horas de la IE 22581 de Córdova - Ocucaje Ica, la suma de **CIENTO CUARENTINUEVE Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/.149.68)** como bonificación de 02 Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales el 01.Abr.07.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 436 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a doña, **MARIA ANGELICA UCHUYA VEGA**, III Nivel Magisterial Profesora de aula JLS 30 horas de I.E 22295 de Ica, la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/.138.94)** como bonificación de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales el 29.DIC.2008.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 3495 de fecha 31.Dic.08, notificada con fecha 18.Mar.09 según constancia obrante en el expediente de apelación, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a doña, **BLANCA NORMA BALBIN DE MONTOYA**, III Nivel Magisterial docente estable JLS 40 Horas del Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de la Urb. La Palma, la suma de **CIENTO CUARENTITRES Y 48/100 (S/.143.48)** Nuevos Soles como bonificación de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales el 18.JUL.2008.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, los recurrentes, interponen Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son remitidos mediante Oficio N°1611-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 03134; los recurrentes en sus recursos de apelación alegan que las resoluciones han sido expedidas contraviniendo a lo dispuesto en la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de las asignaciones y reintegros, sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S. N° 051-91-PCM.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."** El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 139, 239, 436, 396, 238, 412, 436-2009, y 3495-2008 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en los casos materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos.

Que, el segundo párrafo del art. 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que: **"el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicio el varón, y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón"**.

Que, al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado existiendo reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. En tal sentido, la Dirección Regional de Educación de Ica, como las Unidades de Gestión Educativas locales deben de adecuar su criterio en razón de la abundante jurisprudencia ya mencionada, con la finalidad de no causar perjuicio en los administrados.



## Resolución Gerencial Regional N° 0243 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 472-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, al amparo de los señalado en el Art. 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en razón que los mismos guardan conexión entre si siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por don: **DASIO HILARIO PAREDES OSORIO, MERCEDES CRISTERNA URIBE BRAVO, ANTONIA MARCELINA LOPEZ MORON, CARMEN ROSA CARRASCO MENDOZA, LUZ MARIA EURIBE CALDERON, , ELIZABETH NANCY HUAROTO FLORES, MARIA ANGELICA UCHUYA VEGA, BLANCA NORMA BALBIN DE MONTOYA** contra las Resoluciones Directorales N°s 139, 239, 436, 396, 238, 412, 436-2009, y 3495-2008 expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica. en consecuencia **NULAS** las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** En mérito de la Nulidad que se declara, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir nuevo acto resolutive realizando los cálculos de la bonificación por haber cumplido 20 o 25 años de servicio, la misma que la realizará en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa reducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL